

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 21 de Mayo de 1906.

NUM. 287

PODER EJECUTIVO.

residente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

da las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria, completa, en el edificio donde funcionan la Gobernación, la Alcaldía y el Cuartel de Policía.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 25 de 1906, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 5.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 26.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 245 de 1906, de 17 de Febrero.

Provincia de Panamá.

Informe del Gobernador de la Provincia de Panamá a su Excelencia el señor Presidente de la República.

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado Primero del Circuito correspondiente al mes de Abril de 1906.

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación del contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

licitación pública

para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria, completa, en el edificio donde funcionan la Gobernación, la Alcaldía y el Cuartel de Policía.

El día 26 de Mayo del presente año, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria completa, compuesta de excusados, orinales, llaves de agua y fregaderos, en el edificio que ocupan la Gobernación

de la Provincia, la Alcaldía del Distrito y el Cuartel de la Policía Nacional.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la cantidad de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) en calidad de fianza de quiebra. La referida suma quedará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación del contrato este no llegare a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito en alusión deberá ser presentado junto con la respectiva propuesta, sin cuyo requisito no será admitida.

Los pliegos de propuestas, debidamente cerrados y sellados, serán recibidos hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y ante los postores que concurran se abrirán los pliegos de propuestas y tomando por base la oferta más ventajosa para el Gobierno se dará principio a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde. A esta hora se cerrará el remate y el contrato se le adjudicará provisionalmente al mejor postor; pero dentro de las 24 horas siguientes cualquiera de los otros postores podrá modificar en un 10% la oferta más baja.

En la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores pueden consultar los planos respectivos las personas que tengan interés en esta licitación. No será tomado en consideración ningún pliego de propuestas en que no se exprese la aceptación de todas las estipulaciones aquí contenidas y las especificaciones del pliego de cargos y de los planos que se hallan en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores a disposición de quienes deseen consultarlos.

El Contratista debe obligarse a entregar terminada la obra sesenta días después de aprobado el respectivo contrato, y deberá asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga con fianza personal por valor de mil balboas (Bs. 1,000.00).

El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el valor de su trabajo según lo que se estipule, dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la obra a su entera satisfacción.

Panamá, Mayo 11 de 1906.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 25 DE 1906.

(DE 17 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose hecha extensiva a la ciudad de Bocas del Toro, las disposiciones sanitarias que actualmente rigen en las ciudades de Panamá y Colón, por Decreto número 24 de fecha 10 de los corrientes, y manifiesta la necesidad de establecer en la ciudad de Bocas del Toro, trabajos sani-

tarios de carácter permanente, y atendida la recomendación del señor Gobernador de la Zona del Canal en favor del señor doctor M. E. Connor para médico Jefe de la Sanidad de Bocas del Toro.

DECRETA:

Nómbrese al señor doctor M. E. Connor, Médico Jefe de la Sanidad de Bocas del Toro, de acuerdo con el artículo 2.º del citado Decreto número 24, y para el efecto, confíresele la autoridad necesaria para que sus disposiciones sean cumplidas en la esfera de sus atribuciones; igualmente, facilítasele para que haga los nombramientos correspondientes de empleados subalternos que necesite para el fiel cumplimiento de su cometido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Con el poder adjunto de Lambert Pharmaceutical Company, sociedad domiciliada en San Luis, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para las preparaciones medicinales que ella elabora en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la palabra *Listerine* y se usa imprimiéndola en rótulos o etiquetas que se adhieren a las botellas que contienen la preparación, y puede ser también aplicada a las botellas de otro modo conveniente y a los cartones o forros con que se protegen las botellas.

Van adjuntos:

1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

2.º Dos facsimiles de la marca.

3.º Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

Raimón M. Vab's.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se ha pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que acompaño de The Felloes Medical M^o P^o G^o company, sociedad domiciliada en New York, Estados Unidos de Norteamérica, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha compañía ha adoptado para las preparaciones medicinales que ella elabora en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras *Felloes compound Syrup of Hippophosphates* y el modo de aplicarla y adherirla a los artículos es como sigue: colocándola al rededor del paquete que contiene cada botella de las sustancias un rótulo impreso en que aparece la marca descrita.

Van adjuntos:
1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.
2.º Dos facsimiles de la marca.
3.º Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

Ramon M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se ha pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En nombre de la William Underwood Company, cuyo poder acompaño, sociedad domiciliada en Boston, Estados Unidos de Norteamérica, solicito el registro en esta Secretaría de la marca de fábrica adoptada por dicha Compañía para las conservas alimenticias en latas que prepara en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la representación pictórica de un diablo y se aplica en rótulos impresos sobre los tarros ó envases que contienen las conservas alimenticias y también en la parte exterior de las cajas ó bultos en que se embalan los tarros para el transporte.

Acompaño:

1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.
2.º Dos facsimiles de la marca.
3.º Un cliché destinado a representar la marca en el periódico oficial.
4.º Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

RAMON M. VALDÉS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 22 de 1906.

Como existe en este Despacho la

constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Con el adjunto poder de Gerstendörfer Bros, sociedad domiciliada en New York, Estados Unidos de Norteamérica, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para los pinturas, esmaltes y barnices que ella fabrica en el lugar de su domicilio.

Esta marca consiste en la representación de un caballito sosteniendo un tablero en el cual tablero aparecen las palabras *Our Favorite* entre comillas.

Se usa en rótulos que se aplican a las cajas, bultos y botellas que contienen las sustancias ó artículos y también aplicándola directamente a los receptáculos mismos.

Acompaño:

1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.
2.º Dos facsimiles de la marca.
3.º Un cliché destinado a representar la marca en el periódico oficial.
4.º Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

RAMON M. VALDÉS

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 19 de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Con el poder que adjunto de la *Officer Typewriter Company*, sociedad domiciliada en Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía ha adoptado para las máquinas de escribir y las diferentes partes de estas que ella fabrica en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la palabra **OLIVER** impresa de otro modo en las máquinas de escribir, o impresa en un rótulo que se fija a las máquinas y a las cajas en que se guardan.

Acompaño:

1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el lugar de su origen.
2.º Dos facsimiles de la marca.
3.º Un cliché destinado a presentar

la marca en el periódico oficial.

4.º Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

Ramon M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 19 de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

MANUEL QUINTERO V.

3v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 54.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Patton Wessham Drug Company* domiciliada en Dallas, Estado de Texas, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para distinguir ciertos productos medicinales que elabora en el lugar de su residencia.

Dicha marca consiste en la palabra "OXIDINE", arbitrariamente usada, solo con la figura de un dragón rojo. Le emplea en botellas, cajas, cartones y cosas semejantes, siendo su destino característico é importante la palabra "OXIDINE".

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vencido ya treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General, que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norteamérica, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la sociedad denominada *Patton Wessham Drug Company*, domiciliada en Dallas, Estado de Texas.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 55.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Colt's Patent Fire Arms Manufact-*

ing Company con domicilio en Hartford, Estados Unidos de Norteamérica, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ella usa para distinguir las armas de fuego que fabrica. La citada marca consiste en la representación de un potrero y las palabras "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Co." Estas palabras generalmente se han registrado de la manera que se demuestra en el facsimile correspondiente, en el que el potrero aparece rampante y como que lleva una lanza en la boca y otra lanza entre las patas de adelante ó manos, pero las palabras y lanzas pueden ser omitidas sin materialmente alterar el carácter de dicha marca de fábrica, cuyo distintivo especial es la representación del potrero rampante. Esta marca de fábrica ha estado continuamente en uso por la mencionada asociación desde el año 1865 más ó menos. La clase de mercancía á la cual se adapta esta marca de fábrica es la de Armas de fuego y la descripción especial de la mercancía comprendida en tal clase, en la cual es usada por dicha Compañía es la de pistolas, rifles y escopetas de cacería. Se le adjuntó generalmente á las piezas estampadas ó imprimiéndolas en algún punto expuesto. También se usa por medio de impresión ó de cualquier otra manera en los paquetes que contienen uno ó más de los artículos enumerados.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norteamérica, como se prueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la compañía denominada "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company" de Hartford.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—2

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 248 DE 1906.

(DE 17 DE FEBRERO).

por el cual se renace provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Enero del presente año de 1906, de la cual es responsable el señor M. S. Ami

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Se ha examinado muy cuidadosamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, referente al mes de Enero del presente año, y por cuanto no se ha encontrado reparo ni cargo alguno contra el responsable señor M. S. Ami, siendo por lo mismo exacto el saldo de Bs. 0.39 que dicha cuenta acusa el 31 de referido mes de Enero, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE

Fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere. Cópiese, comuníquese y publíquese. El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS,
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 249 DE 1905,
(DE 19 DE FEBRERO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1904, de la cual es responsable el señor A. J. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada esrupulosamente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1904, siendo responsable el señor A. J. Fábrega, resulta que ha sido llevada con recomendación exactitud y esmero, y comprobadas las partidas de conformidad con las disposiciones que sobre la materia rigen en la República, encontrándose conforme el saldo de \$30.55 que citaba en el 3 del referido mes de Agosto. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar, como efectivamente se da, por fenecida provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese. El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS,
El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

INFORME

del Gobernador de la Provincia de Panamá, a Su Excelencia el señor Presidente de la República.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Cumplo con el deber que me impone el inciso 6.º, artículo 181 del Código Político y Municipal vigente, dándole el informe correspondiente a este año, sobre la marcha de la Administración en la Provincia de mi mando, e indicando las reformas que a mi juicio sea conveniente hacer.

Ramo de Gobierno.

Este importante Ramo del servicio público requiere substanciales reformas para que pueda corresponder a las esperanzas bien fundadas de Su Excelencia, y considero oportuno reproducir aquí el siguiente pasaje de mi nota número 113, de 19 de marzo proximo pasado, dirigida a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

"En casi todos los pueblos que he visitado he venido observando gran deficiencia en el servicio público administrativo, debido al abandono en que han vivido, más que a mala voluntad, y a la remuneración asignada a los Alcaldes, la que no corresponde a la importancia del empleo. Puede conseguirse cambio favorable restableciendo el sueldo señalado a esos empleados por la Convención Nacional, lo que me permitirá establecer mejor administración. También considero indispensable que las autoridades distritales cuenten con el apoyo material que necesitan, y para ello debe mantenerse en cada Distrito agentes

de Policía Nacional, uniformados, que les den protección en casos necesarios. El Policía provincial, que no porta uniforme, no llena el objeto."

Sé que habéis dado las órdenes necesarias para que a partir del 1.º de Enero proximo venturo se efectúe este cambio. Os felicito.

Es urgente dotar de locales propios las oficinas de algunos Distritos, y de mobiliario las de otros, y todas de Códigos y Leyes.

En virtud de la atribución que me confiere la ley 26 de 1904 sobre división territorial, dicté la Resolución número 135, de 17 de Octubre último, por la cual se modificó la actual división de la Provincia. Para dictarla no sólo tuve en cuenta los deficientes informes de los Alcaldes, sino que consulté planos y documentos históricos a fin de lograr el mejor acuerdo y satisfacer la conveniencia pública. Dicha Resolución fue presentada al Despacho de Su Señoría el Secretario de Gobierno para los efectos de la misma ley.

Los vecinos de San Juan, fundados en que con motivo de la delimitación de la Zona del Canal ese caserío había quedado fuera de la jurisdicción del Distrito de Gorgona, elevaron a este Despacho un memorial pidiendo la incorporación del Caserío al Distrito de Panamá. Teniendo por muy justa la solicitud, pero careciendo de facultad para resolver asunto de esta naturaleza, la sometí a la consideración de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, quien el 28 de Junio proximo pasado, me comunicó lo siguiente: "Con motivo de la demarcación provisional de la Zona del Canal, es posible que hayan quedado porciones de territorio de los Distritos de Emperador y Gorgona fuera de las líneas divisorias de esa Zona. En este caso tales porciones territoriales deben pertenecer al Distrito de la República más cercano a ellas, y como es también posible que en esas porciones territoriales haya caseríos de alguna importancia sin sujeción a autoridad alguna, convendría erigirlos en corregimientos y nombrarles un Inspector de Policía que los administrase, y un Comisario para aquellos caseríos o campos que no reúnan según la ley las condiciones necesarias para ser Corregimiento.

Para conseguir este fin, es necesario que usted investigue el asunto y lo ponga en conocimiento de los respectivos Concejos Municipales, a fin de que—si lo considera conveniente—soliciten la atención necesaria para la erección de Corregimiento; y ordene oportunamente, a quienes correspondan, el nombramiento de Inspectores de Policía y de Comisarios etc."

Autorizado por esta nota, y en la seguridad de que el caserío de San Juan quedaba fuera de la Zona, dicté la siguiente Resolución sobre medidas provisionales de administración allí, la cual obtuvo la aprobación del señor Secretario:

"República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Número 133.—Panamá, Diciembre 6 de 1905.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la demarcación provisional de la Zona del Canal han quedado fuera de las líneas divisorias de esa Zona algunas porciones territoriales que pertenecieron a los Distritos de Emperador y Gorgona;

Que aunque no se tiene conocimiento oficial de la delimitación hecha, sí se sabe con certeza que ha quedado fuera de la Zona el importante caserío de San Juan que estuvo anteriormente agregado al Distrito de Gorgona;

Que por memoriales y por comisiones especiales los moradores de ese caserío, que ha quedado sin sujeción a autoridad alguna, desde el establecimiento del Gobierno de la Zona del Canal, han manifestado el deseo de pertenecer al Distrito de Panamá, como más cercano, y de que se erija su territorio en Corregimiento regido por un Inspector de Policía;

Que es indispensable para el bien de ese lugar el nombramiento de un empleado que atienda allí a la administración de los negocios públicos;

Y vista la nota número 623 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores referente a este mismo asunto,

RESUELVE:

Excitar al señor Alcalde de este Distrito Capital para que gestione ante el Concejo Municipal la erección del caserío de San Juan en Corregimiento.

Mientras el Concejo, con previa anuencia del Excelentísimo señor Presidente de la República, expide el Acuerdo por el cual erige en Corregimiento el caserío nombrado, este será gobernado provisionalmente por un Comisario Mayor nombrado por el expresado Alcalde.

Dese cuenta de esta Resolución a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y si fuere aprobada comunicase a quienes correspondan y publíquese.

El Gobernador,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

Gregorio Conte."

El asunto está, pues, pendiente de lo que resuelva en definitiva el Poder Ejecutivo; lo que juzgo de imperiosa necesidad, porque no es prudente que los habitantes de esos lugares continúen en la actual situación.

El orden público se ha conservado en toda la Provincia. Los pueblos han entrado en una vida de progreso que asegura su bienestar en lo futuro.

Han sido motivo de especial atención de parte de esta Gobernación los Acuerdos Municipales, los cuales, por causas que no se ocultan a la penetración de Su Excelencia, han adolecido de algunos vicios, acertadamente corregidos por la Secretaría de Gobierno.

Se hace indispensable una medida sobre régimen político y municipal más adaptable a las actuales condiciones del país.

Esta Gobernación ha cumplido lo que la ley le ordena con relación al Cuerpo de Bomberos, y es oportuno dar una voz de

aplauzo a ese Cuerpo, todo abnegación y sacrificio, por los servicios que viene prestando.

En el año que expira la Compañía de Luz Eléctrica no ha cumplido las obligaciones contraídas en los contratos vigentes, y por la deficiencia en el servicio esta Gobernación se ha visto en el imprescindible deber de aplicarle multas de acuerdo con dichos contratos. Estas multas fueron reducidas por una sentencia arbitral; sin duda porque la benignidad se imponía, tratándose de algunos casos de fuerza mayor que sólo pudo apreciar un árbitro investido de plenos poderes.

Ha cesado el estado anormal de esa empresa, pero aún no puedo decir que el alumbrado es perfecto. Confío, sí, en que dada la buena voluntad de los Directores y las mejoras adoptadas, en el próximo año la ciudad de Panamá tendrá un alumbrado de primer orden.

El Ramo de telégrafos y teléfonos aún no está servido como es deseable. Se han hecho y se hacen esfuerzos para que en los Distritos de mi mando se den las facilidades necesarias para la marcha regular de ese servicio; pero no deja de ofrecer alguna dificultad el hecho de que los empresarios inspectores lo quieren obtener todo de los Alcaldes, y éstos, en veces, no pueden satisfacer sus exigencias; entre otros motivos porque sólo cuentan con el trabajo subsidiario, y éste se agota en otras obras del Distrito que también exigen atención. De ahí las quejas frecuentes a los superiores; porque se ha establecido el vicioso sistema de prescindir de los órganos regulares de comunicación entre empleados y funcionarios públicos para alcanzar por sorpresa lo que de otra manera el interesado no podría obtener. A pesar de esto, es de esperar el mejoramiento de este Ramo, al cual la Gobernación ha prestando y presta todo el apoyo indispensable.

Las fiestas cívicas del presente año en celebración del 3 de Noviembre han correspondido a la importancia del hecho conmemorado, y a nadie puede acusarse de falta de patriotismo; a excepción del Municipio de Capira se hizo notar por su ausencia, según lo ha informado el señor Alcalde de ese Distrito. Esta Gobernación distribuyó en los Distritos, menos en el de Panamá que tiene asignada una cantidad especialmente, dos mil pesos votados para las festividades públicas.

Ramo de Instrucción Pública y Justicia.

Preciso es confesar que el Ramo de Instrucción Pública, en el cual descansa el porvenir de la Patria, ha mejorado notablemente en toda la Provincia. Hasta lugares apartados tienen hoy un plantel de educación, y esto constituye timbre de honor para vuestra Administración. El Inspector Provincial del ramo se ocupa, como corresponde, los esfuerzos del Gobierno, llevando a todos los Distritos los elementos de instrucción necesarios.

El informe que os presenté el año pasado en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento de Cárceles difiere del que os pre-

sento en este año, sólo en que el aumento de enjuiciados y rematados es tal que las bóvedas destinadas para alojarlos son insuficientes. Los presos, por vuestra orden, han sido trasladados al "Cuartel del Batallón Istmo" mientras se construye el edificio que debe servir para enjuiciados y rematados. Se ha dado a los presos el vestuario que el Reglamento de Cárcel ordena, y la alimentación se los suministra hoy por administración, lo que da mejor resultado que por contrato. Hasta donde las circunstancias lo permiten los Establecimientos de Castigo están servidos relativamente bien.

Los Juzgados de la capital han sido visitados oportunamente, y he notado que el servicio de esas oficinas marcha con regularidad.

Un incidente, excepcional en su género, provocó una litis indispensable para defender los derechos de la Nación sobre un lote de terreno ubicado en la Isla de Taboga y conocido con el nombre de "La Tefidera". El Juez del conocimiento dictó fallo favorable al Gobierno, el que fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia, y la Nación recobró sus derechos. En la Notaria número 1.ª existen originales, y en mi despacho, en copia, los documentos que en todo tiempo harán valer esos derechos.

Ramo de Hacienda.

El Ramo de Hacienda en los Distritos de la Provincia requiere especial atención. Las mejoras que hayan de introducirse formarán parte de la organización general que se dé a dichos Distritos.

Un caso raro en el país es el que motivó la Resolución número 116 de este Despacho, inserta a continuación, dictada el 19 de Septiembre del presente año, referente a las Compañías de seguros de vida, objeto hoy de especial atención del Gobierno norteamericano por razones de pública notoriedad:

"Gobernación de la Provincia.—Panamá, 19 de Septiembre de 1905.

Se ha averiguado que el señor John A. Nelson, titulado Agente de una Sociedad denominada *International Life Insurance Company*, que según se dice tiene su domicilio en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norte América, verifica negociaciones en esta ciudad por cuenta de la expresada Compañía cuyo negocio especial es la expedición de pólizas de seguros sobre la vida a personas de cortos recursos pecuniarios.

Dispone el artículo 393 del Código de Comercio: "Las compañías extranjeras de seguros terrestres o marítimos no podrán establecer agentes en el Estado sin la autorización del Poder Ejecutivo para el efecto de ser representadas legalmente como tales compañías." Los seguros terrestres a que se refiere este artículo están detallados en los artículos 685 y 686 del mismo Código, y tienen por objeto asegurar entre otras cosas, la duración de la vida de una o más personas, lo que es precisamente materia de los contratos que celebra la *International Life Insurance Company*.

En atención a esto y teniendo en cuenta que el mismo señor Nelson ha manifestado en este Despacho que la Compañía de la referencia no ha obtenido la necesaria autorización gubernativa para establecer agencia en esta República,

SE RESUELVE:

Notifíquese al señor John A. Nelson que no se le permite efectuar transacciones en esta ciudad en su carácter de Agente de la *International Life Insurance Company* mientras no esté debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

El Gobernador,
GERARDO ORTEGA.

El Secretario,
Gregorio Conte."

Dió por resultado esta Resolución que persona distinta del señor Nelson fuera autorizada para ejecutar las operaciones de la Sociedad; quedando las que trataron con Nelson expuestas a las consecuencias naturales de su candoridad.

Varias dificultades ha originado el asunto "Catastros de inmuebles sobre inmuebles para el bienio en curso", debido a la importancia de la labor indispensable para desarraigar añejas prácticas tendientes a disminuir las entradas del Tesoro Público; sin embargo, el impuesto produce hoy algo más del doble de lo que antes producía, y la experiencia hace confiar en que para el próximo bienio tendrá el Gobierno una renta apreciable por contribución de inmuebles y semovientes.

Ramo de Fomento.

La Junta Nacional de Higiene ha puesto especial atención en conseguir que sólo personas doctas en la ciencia médica ejerzan esa profesión, y esta Gobernación ha dictado algunas resoluciones imponiendo la correspondiente pena a los infractores que sin autorización legal han prestado servicios médicos. También se ha empeñado la Junta en distribuir, por conducto de la Oficina a mi cargo, el virus vacuno preservativo de la viruela; medida benéfica que ha dado los mejores resultados.

Por Decreto número 67 de 6 de Octubre último, la Secretaría de Fomento y Obras Públicas puso bajo la inspección de los Gobernadores las obras públicas de cada Provincia, pero aún no ha llegado el caso de que yo ejerza esa facultad, por razones de que he dado cuenta a la Secretaría.

Con nota número 117, de 18 de Enero próximo pasado me fue remitida la Resolución Ejecutiva número 7, por la cual fui autorizado para invertir hasta la suma de \$ 13.950 en las obras públicas decretadas por el Concejo Municipal de Taboga en Acuerdo número 1.º del día 2 de Enero de 1904, aprobado por la Honorable Junta de Gobierno Provisional de la República, y en nota número 575 del 16 de Noviembre último informé al señor Secretario de la manera como se ha invertido la parte de ese auxilio de que hice uso.

Considero oportuno insertar aquí la nota:

"Terminadas esas obras que tanto han llamado la atención de algunos, ordené que se avaluaran oficialmente por peritos, y designé en clase de tales a los señores Domingo Bombini y Antonio Vestri, personas aptas en la materia, quienes han presentado el avalúo que origina acompañó, y el cual da este resultado:

Puerto Arango y Parque M. Amador Guerrero.....	\$ 13.898,24
Rampa Independencia.....	8.005,40
Casa de Gobierno.....	3.117,76
Total.....	\$ 25.081,40
Costo de las obras.....	15.677,17

Economía efectuada.....	\$ 9.404,23
-------------------------	-------------

Demonstración del costo de las Obras:

Puerto Arango y Parque M. Amador Guerrero.....	\$ 8.008,67
Rampa Independencia.....	5.100,70
Casa de Gobierno.....	2.567,80
Suma entregada por el Gobierno.....	15.677,17
Déficit.....	\$ 2.676,75

Como verá Su Señoría, entre el avalúo de las obras y el gasto que han ocasionado hay una diferencia de \$ 2.404,23 que constituye una economía realizada por el esmero que se ha tenido en ello a costa de grandes sacrificios personales; y entre el gasto causado y el auxilio decretado por el Gobierno (del cual no hice uso en su totalidad) hay la diferencia ó déficit de \$ 2.676,75.

La Escuela de Sombrerería creada por Decreto número 39, de 15 de Mayo último, establecida en el Distrito de Arraiján, y puesta bajo la hábil dirección del señor Tomás A. Noriega, ha correspondido a nuestro anhelo. No sin los tropiezos que se presentan a toda mejora que se inicia, se abrió ese plantel con el personal correspondiente, y a la fecha he recibido ya tres remesas de sombreros que por orden del señor Secretario de Fomento se han dado a la venta en casas respetables del comercio de esta plaza. La calidad de los sombreros y el buen gusto con que han sido confeccionados, da derecho a esperar que los jóvenes aprendices hoy, serán en breve hábiles maestros que extenderán en toda la República tan útil industria.

Según arreglos celebrados, todos los infelices que sufren de enajenación mental han sido pasados a la casa destinada al efecto en el pueblo de Miraflores, y tanto éstos como los atacados de la dolorosa enfermedad de la lepra, son asistidos por profesores de indiscutible competencia.

La costumbre inhumana establecida en los buques destinados a la bucería con máquina, de sacrificar las reses a bordo y botar los desperdicios al mar, dió por resultado que varios buzos

de cabeza que derivaban de esa peligrosa industria el sustento para su familia, perecieron devorados por animales feroces atraídos por esos desperdicios. Con tal motivo dicté la Resolución número 20 de 16 de Octubre de 1904, aprobada por el señor Secretario del Ramo, y ya ha llegado el caso de aplicar la pena correspondiente a un infractor.

Sin embargo del progreso que se va manifestando en la Provincia, atraído por el interés desplegado por Su Excelencia, algunos pueblos no han podido aún alcanzar los auxilios que necesitan para su engrandecimiento, debido a la imposibilidad material de ejecutar a un tiempo todo lo que se ha de hacer. Persuadidos de esta verdad, esperamos confiados su turno cada cual.

Capítulo aparte mereció en mi informe sobre la última visita oficial que la ley me ordena hacer siquiera una vez al año, la región del Darién. Ya habéis prometido que protegeréis la inmigración y daréis todo vuestro apoyo al desarrollo de la agricultura, base de la riqueza nacional. Cumplida vuestra promesa tocante al Darién, terminaría vuestro período constitucional dejando a la República positivos medios de vida propia.

Vuestro espíritu progresista no necesita indicación, pero ordenándome la ley indicáros las reformas ó mejoras que juzgue convenientes, os manifiesto la necesidad que tiene la Provincia de la apertura de buenas vías de comunicación en la región del Darién, donde las riquezas de ese territorio convidan a la iniciación de esas obras. La *Darien Gold Mining Co.* sería un factor muy importante para la ejecución de ellas; con esto fácilmente se le podría dar impulso a la agricultura que allí, en contacto con la industria minera, serían un gran elemento de progreso.

Por separado os envío cuadros demostrativos de la exportación de artículos del país y algunos otros datos estadísticos no menos importantes.

Grandes inconvenientes ofrece la práctica de que los empleados públicos soliciten licencias renunciables, porque ninguna suplente acepta entrar a reemplazar a un empleado que pida una licencia por un mes y se presenta a ocupar su puesto dos ó tres días después de haberse separado. Opino que las licencias deben término fatal y que deben abolirse las renunciables.

Me permitiré aquí al final de este informe hacer mención de las dignas hijas de San Vicente de Paul por su abnegación en el servicio del Hospital de Santo Tomás, a su cargo ha más de veinte años. Ni contratiempos ni decepciones han podido menuegar el fervor con que cumplen su santa misión, y siempre, venciendo dificultades, tal el que ha llegado a las puertas de ese Hospital ha recibido los beneficios de la caridad. Bien merecen por ello la gratitud pública.

Panamá, 20 de Diciembre de 1905.

JERARDO ORTEGA.

CUADRO

demostrativo de los productos del país exportados y transportados por el Ferrocarril, que han sido certificados por la Gobernación de la Provincia de Panamá, en el año de 1905.

(DEL 1.º DE ENERO AL 14 DE DICIEMBRE)

110	Bultos	Zarzaparrilla	6,064	kilos	\$ 2,126.47
2	"	Cera	120	"	12.50
656	Tucos	Caoba	592,836	"	6,865.00
81	Bultos	Cacao	4,087	"	1,670.00
122	"	Caucho	7,765	"	9,241.60
36	"	Tagua	3,515	"	55.00
64	"	Ipecacuana	2,624	"	6,467.00
6	Lotes	Cocobolo	357,576	"	7,016.18
993	Bultos	Cuernos	4,914	"	1,024.00
140	"	Pieles	1,216	"	506.88
179	"	Café	21,786	"	716.00
2,238	"	Concha madre-perla	189,388	"	12,542.45
					Total ... \$ 48,243.08

Panamá, Diciembre 14 de 1905.

El Gobernador,

GERARDO ORTEGA

El Secretario,

GREGORIO CONTE

CUADRO

demostrativo de los productos del país transportados por el Ferrocarril con destino á la Zona y Colón, que han sido certificados por la Gobernación de la Provincia de Panamá, en el año de 1905.

(DEL 1.º DE ENERO AL 14 DE DICIEMBRE).

1,047	Barriles	Seco	litros	\$ 45,047.70
584	Bultos	Anisado	"	5,901.00
151	Barriles	Ron y anisado	"	4,584.60
157	Sacos	Maiz	libras	559.16
19	"	Cal de Concha	kilos	25.00
6	Bultos	Pescado salado	libras	74.00
27	"	Aguas gaseosas	"	316.12
49	Sacos	Café	kilos	1,684.00
21	Cajas	Perfumes	"	119.00
190	Latas	Miel	"	99.00
37	Bultos	Tabaco	libras	997.30
102	"	Licores	kilos	707.00
9	Mulas	"	"	880.00
122	Cerdos	"	"	2,081.00
1,163	Rosés	Siropes	libras	49,236.00
23	Barril	Aves de corral	"	26.00
146	Bultos	Frutas.	kilos	177.00
				Total \$ 113,108.85

Panamá, Diciembre 14 de 1905.

El Gobernador,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

Gregorio Conte.

RELACION

de los rematados existentes en el Presidio de la Capital hasta el día 31 de Octubre de 1905

NOMBRES	NACIONALIDAD	DELITO	PRESIDIO.	FECHA DE ENTRADA AL ESTABLECIMIENTO.
Antonio Ospino	colombiano	heridas	8 años	Junio 17 1905
Adán Córdova	panameño	hurto	6 "	Julio 10 "
Antonio Brind Blazo	colombiano	tentativa de robo	9 meses 12 días	Octubre 23 "
Belandino Gálvez	"	robo	34 años	Mayo 18 "
Charles Becker	dinamarqués	"	1 año	Febrero 17 "
Charles Bowler	panameño	homicidio	"	Febrero 23 "
Cleomiro J. Castillo Z.	colombiano	fuera y violencia	7 años	Mayo 8 "
Encarnación Muñoz	panameño	homicidio y robo	23 años	Mayo 16 "
Ernesto Icaza	"	hurto	1 año	Julio 10 "
Ernesto Salazar	"	heridas	6 meses	Septiembre 26 "
Francisco Martínez	"	robo	6 "	Septiembre 22 "
George Schuch	francés	escupido	20 años	Septiembre 5 "
George Nishel	jamaicano	hurto	10 años	Septiembre 16 "
Ismael Tolosa	panameño	homicidio	43 días	Abril 10 "
Ignacio Cupri	"	"	12 años	Agosto 25 "
José Ransallo	"	hurto	6 "	Marzo 25 "
Jorge Eduardo	Santaleuciano	heridas	7 meses	Mayo 5 "
José Ruiz	panameño	"	2 "	Abril 19 "
Juan Antonio Valdés	"	"	3 años	Julio 10 "
Joaquín Herrera	francés	robo	2 "	" 11 "
Luis Bonvicarerra	colombiano	falsificación	20 "	Septiembre 5 "
Luis Guillermo B.	panameño	hurto	2 "	Agosto 21 15
Martin García	colombiano	homicidio	3 "	Octubre 10 "
Pedro Vargas	"	" y robo	15 "	Marzo 16 "
Raimundo Arancibia	panameño	robo	23 "	Mayo 29 "
Ricardo Valdés	"	homicidio	2 "	Junio 12 "
Raul Hazan	jamaicano	heridas	6 "	Julio 31 "
Santiago Nubis	colombiano	corrupción	44 "	Diciembre 29 1904
Ismael Bolívar	"	"	2 "	"

Panamá, 20 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

GREGORIO CONTE.

001250

CUADRO ESTADISTICO

del consumo, de ganado mayor y menor en la Provincia de Panamá del 1.º de Enero al 30 de Noviembre de 1905.

DISTRITOS	GANADO MAYOR		GANADO MENOR				OBSERVACIONES
	MACHOS	HEMBRAS	CERDOS	CHIVOS	CARNEROS	VENADOS	
Arraijan.....	8	11	22				
Balboa.....	6	3	137				
Capira.....	57	36	98				
Chame.....	78	106	122				
Chepigana.....	9	15	68				
Chepo.....	75	141	169				
Chorrera.....	153	131	288				
Panamá.....	8,966	496	4,917	623	37	1	
Pinogana.....	245	11	225				
San Carlos.....	26	75	126				
Taboga.....	233	64	53				
	9,856	1,089	6,225	623	37	1	

Panamá, 20 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

GERARDO ORTEGA

El Secretario,

Gregorio Conte.

CUADRO	Provincia de Colón.	Provincia de Chiriquí.
del movimiento de altas y bajas de detenidos en los establecimientos de castigo, ocurridas del 1.º de Enero al 31 de Octubre de 1905.	ACTA	LICITACION PUBLICA
En el departamento de hombres	de la diligencia de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Abril de 1906.	sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.
Por abuso de confianza	En la ciudad de Colón, a primero de Mayo de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Abril último, y habiendo encontrado en ella al personal que la constituye, se procedió al acto de la manera siguiente:	El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.
asesinato	Por los libros que se llevan en la oficina, se vió este movimiento:	Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.
" Corrupción	Quedaron pendientes en la última visita (asuntos civiles).....	El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:
" Calumnia	Entrado en el mes.....	"Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto,
" Estupro	Suman.....	
" Estafa	Salidos en el mes.....	
" Falsificación	Quedan.....	
" Fuerza y violencia	que se reparten así:	
" Homicidio frustrado	En la Honorable Corte Suprema de Justicia.....	
" Homicidio	En traslado a una de las partes.....	
" Hurto	En curso.....	
" Heridas	Quedaron pendientes en la última visita (asuntos criminales).....	
" Incendio	Entrados en el mes.....	
" Maltrato	Suman.....	
" Perjurio	Salidos en el mes.....	
" Parricidio	Quedan.....	
" Robo	que se descomponen así:	
" Resistencia a la autoridad	Ampliándose.....	
En el departamento de mujeres	Al despacho del señor Juez.....	
Por incendio		
" Infanticidio		
" Robo		
Panamá, 20 de Diciembre de 1905.		
El Gobernador,		
JERARDO ORTEGA.		
El Secretario,		
Gregorio Conte.		

en el centro ó del suelo á la hilera; Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de bierno galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y á la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho á cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado á cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas; Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó río de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena lavada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena lavada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplandada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro gravado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan á un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento. § Dicho caño desaguará en la quebrada del pueblo y será de manpostería. Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince. § Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio á prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra. Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendarán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados. Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construídos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra. Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos. Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos á los alrededores del Mercado á propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común. Artículo 10. La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, á cuyo vencimiento pasará á poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho á exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerduna, cabrito y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panelas, miestras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos. Artículo 5.º El Municipio se compromete á no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general. § Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. á las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David.

Julio J. Araúz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente: Juzgado del Circuito de Cocle. Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

Vistos: El señor Justo Conte de nunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bojito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva."

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparezca dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado."

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos. Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz, Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; potos más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bojito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Penuga, Pocrí de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 á 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

IMPUESTO SOBRE BIENES MUEBLES É INMUEBLES.

Se hace saber á todas las personas cuyas propiedades hubiesen sido gravadas con el impuesto sobre bienes muebles é inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre del presente año, de dicho impuesto; pues pasada esa fecha se remitirán al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Mayo 1.º de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Harrison, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, "Ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado, un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado á fuego con este fierro así: en la paleta; y en la pupa del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se renunciará en almoneda pública, por el Tesorero de esta Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

Torre 6 Hijos.